



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



Udo. en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Derógase el artículo 21 de la Ley 13013.

ARTÍCULO 2 - Derógase el inciso 4) del artículo 50 de la Ley 13013.

ARTÍCULO 3 - Modifícanse los artículos 13, 18, 22, 35, 40, 45, 46, 48 y 49 de la Ley 13013, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Organización e integración. El Ministerio Público de la Acusación está integrado por los siguientes órganos:

1) Órganos de Dirección:

- a. El Fiscal General;
- b. Los Fiscales Regionales.

2) Órganos Fiscales:

- a. Los Fiscales.

3) Órganos de Apoyo a la Gestión:

- a. La Secretaría General,
- b. La Junta de Fiscales;
- c. Los Consejos Asesores Regionales;
- d. La Administración General;
- e. La Auditoría General de Gestión;
- f. La Escuela de Capacitación;
- g. El Organismo de Investigación.

4) Órganos Disciplinarios:

- a. Tribunal de Disciplina."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



"ARTÍCULO 18.- Funciones del fiscal regional. Corresponden a los fiscales regionales, en el ámbito territorial asignado, los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas;
2. Impartir instrucciones generales y particulares a los Fiscales, para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas o privadas;
3. Fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Acusación, promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo;
4. Disponer los traslados y otorgar las licencias de los agentes que de ellos dependan, dentro de los límites legales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial; y
5. Las demás que establece la presente ley y todas aquellas que el Fiscal General les asigne."

"ARTÍCULO 22.- Agencias fiscales especiales. Los fiscales regionales podrán crear agencias o unidades fiscales especiales que actuarán en parte o en todo el territorio de su competencia.

Las mismas estarán compuestas por el número de fiscales que el fiscal regional disponga. Designará a uno de los fiscales como Jefe de Unidad que tendrá tareas de dirección, así como de coordinación y enlace con la Fiscalía Regional."

"ARTÍCULO 35.- Funcionarios comprendidos. La Carrera del Ministerio Público de la Acusación comprende a los fiscales."

"ARTÍCULO 40.- Reglamento. El Fiscal General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los fiscales, fijando criterios y estándares objetivos.

El Fiscal General podrá categorizar a los fiscales por vía reglamentaria."

"ARTÍCULO 45.- Incompatibilidades. Será incompatible con la función de Fiscal General, Fiscal Regional y Fiscal, así como con la función de director de cualquiera de los órganos de apoyo:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



1. Intervenir directa o indirectamente en política;
2. Ejercer otros empleos públicos o privados, salvo la docencia en el nivel secundario o universitario en el lugar de residencia o donde preste servicios, dentro de la carga horaria que autorice la reglamentación y siempre que con ello no se afecte el ejercicio de la función;
3. Ejercer la abogacía, excepto que sea en defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos menores o de las personas que estén a su cargo;
4. El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades comerciales.

No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma.

A los restantes agentes le son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales."

"ARTÍCULO 46.- Prohibiciones. Les está vedado a quienes ejerzan la función de Fiscal General, Fiscal Regional y Fiscal, así como a quienes ejerzan la función de Director de cualquiera de los Órganos de Apoyo:

1. Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Acusación dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Actuar como perito, síndico o cualquier otro cargo cuyo nombramiento corresponda hacer a los tribunales o a las partes en un proceso;
3. Solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones;
4. Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones; y
5. Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público de la Acusación para fines ajenos a los institucionales."

"ARTÍCULO 48.- Deberes. El fiscal, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo, tendrá las siguientes



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



obligaciones:

1. Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia;
2. Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Acusación;
3. Mantener reserva sobre los asuntos de la función fiscal cuando no estén facultados para informar sobre éstos;
4. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo."

"ARTÍCULO 49.- Derechos. El fiscal, así como quienes ejerzan la función de máxima autoridad de cualquiera de los órganos de apoyo, tendrá los siguientes derechos:

1. A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de los agentes excluidos de la carrera;
2. A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente;
3. A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño y poder ascender en la carrera;
4. A asociarse con otros fiscales o integrantes del Ministerio Público de la Acusación, formando asociaciones en defensa de los intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento; y
5. A obtener protección contra las amenazas o ataques de cualquier tipo, derivados del ejercicio de su función."

ARTÍCULO 4 - Denomínase al Título V de la Ley 13013 como "CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES. FISCAL GENERAL, FISCAL REGIONAL, FISCAL Y DIRECTOR".

ARTÍCULO 5 - Dispóngase la readecuación y conversión de los cargos de fiscales adjuntos creados en el artículo 68, según Anexo I, de la Ley 13013, modificada por Ley 13573 y leyes concordantes, a los efectos de equiparar y unificar las funciones y el régimen remuneratorio con el cargo y categoría de Fiscal.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5, remitirá a la Asamblea Legislativa la propuesta respectiva para el acuerdo correspondiente.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes pertinentes y necesarias, realizar los cambios en sus denominaciones, conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas, para dar cumplimiento a esta ley.

ARTÍCULO 8 - La presente ley entrará en vigencia luego de cumplido lo dispuesto en los artículos 5 y 6, lo que no podrá exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de noviembre de 2018.


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C. P.A. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES